



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR-225/2024

**RECURRENTE:**  
ALMA LORENA ANTÚNEZ GARCÍA Y  
OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCEROS INTERESADOS:**  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO Y OTROS

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, veintiséis de julio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

Visto el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual informa el reencauzamiento a este órgano jurisdiccional del expediente SG-JDC-516/2024 y acumulados, así mismo turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, vistas las cuentas que anteceden, por medio de las cuales la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, informa, de la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, de los oficios IEEBC/CGE/3773/2024, IEEBC/CGE/3775/2024, IEEBC/CGE/3777/2024, IEEBC/CGE/3780/2024, IEEBC/CGE/3781/2024 e IEEBC/CGE/3785/2024, signados por el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, todos con sus respectivos anexos, por los cuales remite diversa documentación en alcance, entre ella, sendos escritos originales de terceros interesados.

Por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, fracción III, 285, fracción II y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el presente expediente y la documentación de cuenta, por lo que se procederá a su sustanciación, y en su caso, formulación del proyecto de resolución correspondiente en términos de ley, así mismo, se ordena **agregar** los documentos de cuenta a los presentes autos para que obren como legalmente corresponda.

**SEGUNDO.** Téngase a Alma Lorena Antúnez García, Miroslava Terrazas Ruiz, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1 (LGPDPPSO)**<sup>2</sup> y Luis Enrique Salcedo Recines, todos en su carácter de otrora candidatos a diputados locales por los Distritos 16, 8, 15 y 01, respectivamente, postulados por el partido político Movimiento Ciudadano; Claudia Josefina Sánchez Gallegos, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 (LGPDPPSO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3 (LGPDPPSO)**, todas en su carácter de otrora candidatas a diputadas locales por los Distritos 03, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, postuladas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, del **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, respectivamente, así como a Movimiento Ciudadano; interponiendo el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Téngase al partido político **Movimiento Ciudadano**, a través de su representación, así como a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 (LGPDPPSO)**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda, respectivamente, así como autorizando para recibirlas a las personas que menciona en el mismo.

**CUARTO.** No se tienen por señalados los **correos electrónicos** para oír y recibir notificaciones identificados en los escritos de demanda presentados por Alma Lorena Antúnez García, Miroslava Terrazas Ruiz y Claudia Josefina Sánchez Gallego, al no ser correos que permitan

---

<sup>2</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable contemplado en el artículo 306 de la Ley Electoral de Baja California.

**QUINTO. Téngase** al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEXTO. Téngase** al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representación; Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja, en su calidad de diputada electa de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; Adrián Humberto Valle Ballesteros, en su carácter de diputado electo postulado por el Partido Revolucionario Institucional así como a dicha institución política, a través de su representación; compareciendo como terceros interesados al presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

Así mismo, no se tiene por señalado el **correo electrónico** para oír y recibir notificaciones identificado en los escritos de demanda presentados por la representación del Partido Verde Ecologista de México, al no ser correo que permita generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable contemplado en el artículo 306 de la Ley Electoral de Baja California.

Por cuanto hace al reconocimiento como terceros interesados, este órgano jurisdiccional se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto se les reconozca tal calidad, lo anterior en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO. Téngase** a los partidos políticos Verde Ecologista de México, y Revolucionario Institucional, ambos a través de su representación, así como a Adrián Humberto Valle Ballesteros, designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en sus respectivos escritos de terceros interesados, así como por autorizadas a las personas señaladas para tales efectos.

**OCTAVO.** Se previene a Miroslava Terrazas Ruíz, Alma Lorena Antúnez García, Claudia Josefina Sánchez Gallego, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3 (LGPDPPSO)**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1 (LGPDPPSO)**, Luis Enrique Salcedo Recines y Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, para que señalen domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándoles un plazo de **seis horas** para tales efectos, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por estrados, lo anterior, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**NOVENO.** Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**